

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración - Intervención de Fondos de la Diputación provincial - Teléfono 1700
 Oficina de la Diputación provincial - Tel. 1916

Jueves 6 de Junio de 1946

Núm. 128

No se publica los domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 75 céntimos.
 Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COMISARÍA DE RECURSOS DE LA ZONA NORTE - PALENCIA

CIRCULAR NÚMERO 68

a) Objeto.—Abrir el periodo declaratorio de superficies sembradas de legumbres para la campaña 1946-47 en las diez y seis provincias de la Zona Norte de Recursos, y reglamentar el desarrollo de los trabajos estadísticos correspondientes.

b) Fundamento.—Con objeto de que esta Comisaría de Recursos pueda contar con los elementos de juicio indispensables para la práctica de los ulteriores trabajos de distribución y recogida de cupos forzosos de legumbres secas, que tiene encomendada en las diez y seis provincias de la Zona Norte, y adelantada notablemente la siembra de tales legumbres, a pesar de las circunstancias climatológicas, es llegado el momento de establecer las normas que regulen la presentación de las declaraciones individuales de superficie sembrada, y a tal fin, y en cumplimiento de órdenes de la Superioridad y de las atribuciones de esta Comisaría, dispongo lo siguiente:

c) Legumbres a que alcanza la intervención

de la Comisaría de Recursos.—Para la campaña 1946-47, las leguminosas que quedan dentro de la órbita de esta Comisaría, són las siguientes:

Garbanzos, lentejas, alubias, algarrobas y guisantes, correspondiendo a nuestro Servicio los trabajos preparatorios de estadística de siembra y cosecha y fijación de cupos de entrega forzosa; y los ejecutivos de recogida y movilización de la cosecha.

d) Provincias a las que se extiende la jurisdicción de la Zona Norte a los efectos anteriores.—La Comisaría de Recursos de la Zona Norte, tiene a su cargo para la próxima campaña, la recogida de las legumbres indicadas en las diez y seis provincias que la integran, es decir, en *Alaba, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Santander, Pontevedra, Salamanca, Vizcaya y Zamora*, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1.º de la Circular núm. 572 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* n.º 133), rectificado para la inclusión en tal servicio de la provincia de *Burgos*, por nota publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 149, de 29 de Mayo de 1946.

e) Periodos declaratorios y sus plazos.—La formación de los trabajos estadísticos relativos a la campaña agrícola

1946-47, se divide en los dos periodos siguientes:

a) *Primer periodo declaratorio o de superficie sembrada.*—Se inicia este servicio desde la publicación de esta Circular hasta el día 15 de Julio de 1946, fecha en que todos los productores agrícolas, sin excepción, deberán tener presentada su declaración ante la Alcaldía o Junta administrativa, según corresponda, utilizando para ello el modelo Ls-1, que a efecto les será facilitado por las citadas entidades.

b) *Segundo periodo declaratorio o de cosecha obtenida.*—Dará comienzo el 16 de Julio del año actual, desarrollándose según normas que dicte esta Comisaría, cubriendo que el interminado en 15 de Octubre para todas las leguminosas mencionadas excepto para la alubia cuyo plazo de declaración se prolonga hasta el 10 de Noviembre.

1) *Obligatoriedad de la declaración.*—Todos los agricultores, cualquiera que sea la importancia de la superficie que dediquen al cultivo de las mencionadas legumbres, vienen obligados a prestar puntual, exacta y verídica declaración, dentro del plazo señalado en el apartado anterior, y ante la Alcaldía o Junta administrativa en la forma indicada.

g) Formularios que han de utilizarse en las

declaraciones.—La declaración de superficie sembrada de legumbres, únicamente podrá realizarse en los modelos reglamentarios Ls—1, iguales a los de años anteriores, y que ya han sido remitidos a las Alcaldías de la zona, para que por éstas puedan ser entregados a los productores interesados.

Cada productor presentará la declaración por duplicado, conservando uno de los ejemplares en su poder, como justificante de la declaración presentada, y para hacer en el lugar correspondiente la anotación de las entregas o ventas que realice, así como presentar en su día los datos correspondientes al segundo periodo declaratorio el otro ejemplar, por conducto de la Alcaldía respectiva se remitirá a la Inspección Provincial de Recursos, acompañando y justificando al resumen municipal de superficie sembrada.

Las Alcaldías que no hubieran recibido los impresos declaratorios Ls—1 o no tubieran suficiente con los que la han sido enviados, deberán dirigirse con la máxima urgencia a la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos en solicitud de los ejemplares que precisen.

h) Visado de las declaraciones.—La declaración individual de superficie sembrada, será firmada precisamente por el productor que la formule, como dueño o director de la explotación agrícola, siendo encabezada con su nombre y dos apellidos y dándosele el mismo número de orden que en años anteriores para facilitar las operaciones de comprobación y censura a realizar por nuestros Negociados de Estadística.

Para constancia de la veracidad de los datos contenidos en estas declaraciones, deberán ser visadas por las Autoridades locales a quienes en comienda este cometido el artículo 21 de la Ley de Jefatura del Estado de 24 de Junio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 176) en plena vigencia para estos efectos.

i) Resúmenes municipales.—Los diez días siguientes al plazo concedido para la declaración de superficie, o sea desde el 16 al 25 de Julio próximo, se procederá por las Secretarías municipales a formular los oportunos resúmenes municipales. Ls—2, utilizando para ello los impresos reglamentarios que habrán recibido de la Inspección Provincial respectiva.

Estos resúmenes serán confeccionados en triplicado ejemplar para enviar un original a la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos, quedar un ejemplar como antecedente en la Secretaría del Ayuntamiento que le confeccionó, y pasar el tercer ejemplar a la Junta Local Agrícola o Hermandad Sindical, según corresponda, para que engan conocimiento de los datos

precisos a la realización de la distribución individual del cupo forzoso municipal.

La remisión de estos resúmenes Ls—2, deberá verificarse sin retraso alguno entre los días 25 al 31 de Julio próximo, y serán acompañados por los cuerpos correspondientes de todos y cada uno de los Ls—1 individuales correspondientes a los productores del término.

j) Anticipación del plazo declaratorio a algunos Ayuntamientos.—En aquellos Ayuntamientos que solamente realizan siembras de secano, y por tanto no cultivan alubias que es la variedad de siembra más tardía, podrá anticipársele el plazo declaratorio señalado en el apartado e), haciéndose la oportuna comunicación por oficio dirigido directamente a la Alcaldía.

k) Instrucciones complementarias.—Por correo separado se han remitido a todas las Alcaldías, normas aclaratorias para la más exacta y puntual realización de cuanto se dispone en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 1.º de Junio de 1946.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

PARA SUPERIOR CONOCIMIENTO: Excmo. Sr. Comisario General e Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes.

PARA CONOCIMIENTO: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas, Inspector General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscales Provinciales de Tasas de esta Zona de Recursos.

PARA CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO: Sres. Alcaldes, Secretarios de Ayuntamientos y Jefes Locales de F. E. T. y de las J. O. N. S. de los términos municipales en que se cultiven legumbres ORAPAS dependientes de esta Comisaría; Secciones de este Centro, Inspecciones Provinciales de esta Comisaría y productores de los términos municipales de las diez y seis provincias de esta Zona Norte de Recursos a que afecta esta Circular. 1893

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos
y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUMERO 156

Racionamiento para Delegaciones Locales de esta provincia, correspondiente al mes de Junio

En fecha próxima a la de la presen-

te, se remitirán a las Delegaciones Locales de esta provincia, las autorizaciones necesarias para extraer de los almacenes que se designen, los artículos necesarios para la realización del racionamiento correspondiente al mes de Junio, que deberá entregarse al público contra el corte de las tiras de cupones de las semanas 23, 24, 25 y 26, de la colección de Cupones del primer semestre del presente año.

El mencionado racionamiento constará de los siguientes artículos y cuantía por cartilla:

DELEGACIONES DE CABEZAS DE PARTIDO

a) Personal adulto.

Ración por cartilla:

ACEITE.—1¼ de litro.—Precio de venta, 5,40 pesetas litro.—Importe de la ración, 1,35 pesetas.

AZUCAR.—300 gramos.—Precio de venta, 5,00 pesetas kilo la blanquilla y 4,00 pesetas la terciada.—Importa la ración, 1,50 pesetas la blanquilla y 1,20 pesetas la terciada.

ALUBIAS.—250 grs.—Precio de venta: 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,00 peseta.

ARROZ.—200 gramos.—Precio de venta, 3,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,60 pesetas.

JABON.—100 gramos.—Precio de venta, 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,40 pesetas.

CHOCOLATE.—100 gramos.—Precio de venta, 10,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,00 peseta.

CAFE.—100 gramos.—Precio de venta, 35,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 3,50 pesetas.

b) Personal infantil.

Ración por cartilla.

ACEITE.—1¼ litro.—Precio de venta, 5,40 pesetas litro.—Importe de al ración, 1,35 pesetas.

AZUCAR.—300 gramos.—Precio de venta, 5,00 pesetas kilo la blanquilla y 4,00 pesetas kilo la terciada.—Importe de la ración, 1,50 pesetas la blanquilla y 1,20 pesetas la terciada.

ARROZ.—200 gramos.—Precio de venta, 3,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,60 pesetas.

JABON.—100 gramos.—Precio de venta, 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,40 pesetas.

HARINA.—4 kilos.—Precio de venta, 2,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 10,00 pesetas.

LECHE CONDENSADA.—8 botes.—Precio de venta, 4,00 pesetas bote.—Importe de la ración, 32,00 pesetas.

DELEGACIONES DE PUEBLOS IMPORTANTES

a) Personal adulto.

Ración por cartilla:

ACEITE.—1/4 litro.—Precio de

venta, 5,40 pesetas litro.—Importe de la ración, 1,35 pesetas.

AZUCAR.—200 gramos.—Precio de venta, 5,00 pesetas kilo la blanquilla y 4,00 pesetas kilo la terciada.—Importe de la ración, 1,00 peseta la blanquilla y 0,80 pesetas la terciada.

ARROZ.—300 gramos.—Precio de venta, 3,00 ptas. kilo.—Importe de la ración, 0,90 pesetas.

JABON.—100 gramos.—Precio de venta, 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,40 pesetas.

CHOCOLATE.—100 gramos.—Precio de venta 10,00 pesetas kilo.—Importe de la ración 1,00 peseta.

LEGUMBRES MONDADAS.—100 gramos.—Precio de venta, 2,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,25 pesetas.

b) Personal infantil.

Ración por cartilla:

ACEITE.—1/4 litro.—Precio de venta, 5,40 pesetas litro.—Importe de la ración, 1,35 pesetas.

AZUCAR.—200 gramos.—Precio de venta, 5,00 pesetas kilo la blanquilla y 4,00 pesetas la terciada.—Importe de la ración, 1,00 peseta la blanquilla y 0,80 pesetas la terciada.

ARROZ.—300 gramos.—Precio de venta, 3,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,90 pesetas.

JABON.—100 gramos.—Precio de venta, 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,40 pesetas.

HARINA.—4 kilos.—Precio de venta, 2,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 8,00 pesetas.

LECHE CONDENSADA.—8 botes.—Precio de venta, 4,00 pesetas bote.—Importe de la ración, 32,00 pesetas.

RESTO DE DELEGACIONES

a) Personal adulto.

Ración por cartilla:

ACEITE.—1/4 litro.—Precio de venta, 5,40 pesetas litro.—Importe de la ración 1,35 pesetas.

AZUCAR.—200 gramos.—Precio de venta, 5,00 pesetas kilo la blanquilla y 4,00 pesetas kilo la terciada.—Importe de la ración, 1,00 peseta la blanquilla y 0,80 la terciada.

ARROZ.—200 gramos.—Precio de venta, 3,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,60 pesetas.

JABON.—100 gramos.—Precio de venta 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,40 pesetas.

CHOCOLATE.—50 gramos.—Precio de venta, 10,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,50 pesetas.

JABONINSA.—50 gramos.—Precio de venta, 2,30 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,15 pesetas.

b) Personal infantil.

Ración por cartilla:

ACEITE.—1/4 litro.—Precio de venta, 5,40 pesetas litro.—Importe de la ración, 1,35 pesetas.

AZUCAR.—200 gramos.—Precio de venta, 5,00 pesetas kilo la blanquilla y 4,00 pesetas kilo la terciada.—Im-

porte de la ración, 1,00 peseta la blanquilla y 0,80 la terciada.

ARROZ.—200 gramos.—Precio de venta, 3,00 ptas. kilo.—Importe de la ración, 0,60 ptas.

JABON.—100 gramos.—Precio de venta, 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,40 pesetas.

HARINA.—4 kilos.—Precio de venta, 2,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 8,00 pesetas.

LECHE CONDENSADA.—8 botes.—Precio de venta, 4,00 pesetas bote.—Importe de la ración, 32,00 pesetas.

Los artículos LECHE CONDENSADA Y HARINA en el racionamiento infantil serán suministrados únicamente a aquellas cartillas inscritas a efectos, de estos artículos en sustitución de AZUCAR y PAN, respectivamente.

De acuerdo con las vigentes disposiciones, los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, comunicarán al público y detallistas, por medio de bandos, edictos u otros medios de difusión, los módulos de ración, precios y cupones que corresponde cortar para la adquisición de los racionamientos.—Asimismo exigirán las oportunas liquidaciones de los cupones racionamientos que justifiquen la retirada del racionamiento por parte del personal beneficiario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 3 de Junio de 1946.

El Gobernador civil Delegado, 1907

Carlos Arias Navarro

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

ANUNCIO

Para celebrar sesión en el próximo mes de Junio, esta Comisión en sesión de 25 del corriente acordó señalar los días 8 y 22, a las ocho de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 28 de Mayo de 1946.—El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario, José Peláez. 1912

Delegación de Hacienda de la provincia de León

INTERVENCION

RELACION de los depósitos que se hallan incursos en la prescripción establecida por el artículo 11 del Reglamento de la Caja General de Depósitos por haber transcurrido

más de veinte años sin que sus dueños hayan realizado cobro de intereses ni gestión alguna para su devolución o renovación del resguardo ni ejercido ninguna otra gestión que implique el ejercicio del derecho de la propiedad.

Todos los resguardos correspondientes a estos depósitos quedarán anulados y sus importes adjudicados al Estado si en el plazo de dos meses no se presenta reclamación alguna por parte de los interesados que justifique su derecho a seguir en propiedad de los citados depósitos.

21-11-896 27 45 Gregorio Gutiérrez, Rgtar. pertenencias, 75 pesetas, 9-11 897 19 89 Pedro de la Red, Recurso, 25 idem.

15-12 15 113 G. Gutiérrez, Regentar pertenencia, 75 idem.

2-4 898 8 120 Argüello por Sociedad A. Minas, idem, 94,85 idem. Idem 20 132 idem, idem, 21,45 idem.

20 33 138 A. Zuacuabal, idem, 2.671 idem.

16-12 13 123 M. Balbuena, idem, 827 idem.

19-1 899 37 142 A. Lázaro, idem. 87 idem.

4 3-99 5 168 Sergio Rodriguez, idem, 99 pesetas.

7 8 181 G Gutiérrez por S. Verdún, idem, 155 idem.

15-5 26 258 G. Gutiérrez, idem, 807 idem.

18 32 263 V. Soleras, idem, 115 idem.

12-8 28 38 M. Balbuena, idem, 747 idem.

19-1 33 162 G. Gutiérrez, idem, 147 idem.

12-8 29-39 M. Balbuena, idem, 477 idem.

30-3 900 87 250 F. Pérez, idem, 75 idem.

17-4 37 281 D. Allende, idem, 87 idem.

Idem 38 282 Idem. idem, 87 idem.

14-5 25 313 E. del Amo, idem, 175 idem.

3 10 11 107 José Martín, idem, 75 idem.

22-11 65 206 A. del Valle, idem, 75 idem.

13-12 35 235 Paula Blanco, id., 128 idem.

11-1901 32 24 P. Fernández, id., 99 idem.

23 5 58 252 G. Gutiérrez, idem, 82,65 idem.

28 6 75 329 José Sánchez, idem, 116,85 idem.

Idem 77 331 Pedro Suárez, id., 177,65 idem.

Idem 78 332 Idem, id., 149,45 idem.

6-7 29 359 N. Rodríguez, idem, 71,25 idem.

20 53 369 P. Alegre, idem, 71,25 idem.

29-7 88 383 A. F. por Antonio Joara, idem, 2,48 idem.

11-9 18 457 G. Navajas, idem, 6.101,65 idem.
 2-10 9 493 Ramón Aguilar, id., 147,25 idem.
 18-10 47 507 E. Izquierdo, id., 71,25 idem.
 23 59 515 J. Martín Lacina, id., 71,25 idem.
 21-11 34 548 D. Allende, idem, 1.735,65 idem.
 Idem 35 549 Idem, idem, 785,65 idem
 12-12 3 558 Comp.^a Norte, Recurso, 500 idem.
 21-1 902 26 18 J. Fernández, Rgtar. pertenencias, 116,85 idem.
 11-3 16 40 Comp.^a Norte, Recurso, 500 idem.
 13-6 18 134 Idem, idem, 500 id.
 2 8 902 1 141 Gregorio Hoyo, Ste. Depósito, 43,10 idem.
 3 10 4 177 J. Glez. por Ayuntamiento V. Valcarce, Ste. Ventas, 327,47 pesetas.
 4-2 903 3 26 D. Villamil, Regentar pertenencias, 71,25 pesetas.
 22-6 28 82 Comp.^a Norte, Recurso, 250 idem.
 1-7-903 3 92 Idem, idem, 250 idem.
 6 8 5 111 Idem, idem, 250 id.
 8 10 114 Idem, idem, 250 id.
 8 8 11 115 J. Tejerina, Obras, 42 idem.
 10-11 8 165 E. Llanos, idem, 2,10 idem.
 23 18 172 B. Suárez, idem, 50 idem.
 9 12 7 179 Comp.^a Norte, idem, 250 idem.
 Idem 8 180 Idem, idem, 250 id.
 Idem 9 181 Idem, idem, 500 id.
 12 10 182 Félix del Barrio, 3 por 100 obras, 23,30 idem.
 23 18 184 E. González, idem, 50 idem.
 24 19 185 Comp.^a Norte, Recurso, 250 idem.
 28 21 188 Modesto Blanco, Obras, 50 idem.
 9-1-904 2 2 L. Mediavilla, idem, 15 idem.
 16 5 18 L. Rodríguez, Rgos. y Costas, 17,15 idem.
 16-1 14 7 Juan Flórez, Obras, 50 idem.
 14-3 7 23 V. Menéndez, Responder, 30,12 idem.
 Idem 8 24 A. González, idem, 27,20 idem.
 Idem 9 25 Idem, idem, 6,46 id.
 28-3 20 32 E. Gutiérrez, Obras, 25 idem.
 12-4 13 38 R. Pastrana, Expropiación, 143,96 idem.
 27-5 14 39 Juan Flórez, 1 por 100 aprovechamiento ag., 50 idem.
 León, 16 de Mayo de 1946.—El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.
 1892

DELEGACION DE HACIENDA

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

La Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, comunica con fecha 27 de Mayo último la relación que a continuación se detalla, con los Cupos consignados por los distintos Ayuntamientos que se citan en sus respectivos presupuestos ordinarios para el actual ejercicio, así como las cantidades anticipables y las trimestrales que se encuentran ya a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, y que corresponden al primero de actual ejercicio de 1946.

Relación que se cita

AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable	Cantidad a anticipar	Corresponde al trimestre
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Alija de los Melones..	45.335 00	34.001 25	8.500 31
Cea.	7.162 00	5.371 50	1.342 88
Burgo Ranero (El)..	30.005 00	22.503 75	5.625 94
Joarilla de las Matas.	34.633 80	25.975 35	6.493 84
La Antigua.	46.739 46	35.054 60	8.763 65
La Pola de Gordón.	44.704 11	33.528 08	8.382 02
Onzonilla.	24.984 23	18.738 17	4.684 54
Pasada de Valdeón.	17.604 70	13.203 53	3.360 88
Pozuelo del Páramo.	34.567 00	25.925 25	6.481 31
Prioro.	26.100 66	19.575 50	4.893 88
Renedo de Valdefuénjar.	22.622 61	16.966 95	4.241 74
Riaño.	16.883 00	12.662 25	3.165 56
Rioseco de Tapia	18.604 54	13.953 40	3.488 35
San Adrián del Valle.	22.183 84	16.637 88	4.139 47
San Emiliano.	19.270 50	14.452 88	3.613 22
Santa Cristina de Valmadrigal	12.355 74	9.266 80	2.316 70
Santa María del Monte de Cea	21.241 11	15.930 83	3.982 70
Val de San Lorenzo	29.270 55	21.952 91	5.488 23
Villarejo de Orbigo.	58.925 82	44.194 37	11.048 59
Villares de Orbigo.	32.986 50	24.739 88	6.181 97
Villazata.	22.080 00	16.560 00	4.140 00

Se anticipa por tanto el 75 por 100 del total del Cupo de Compensación que fué concedido por la citada Superioridad, haciendo constar a la vez que esta publicación sirve de constancia y notificación a los Ayuntamientos que en la misma se mencionan, concediéndose quince días, para que durante dicho plazo, puedan interponer el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946, y que se empezarán a contar a partir de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

León, 1 de Junio de 1946.—El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.
 1890

Administración municipal

Junta de partido de Riaño

Confeccionadas las cuentas de esta Junta correspondientes al ejercicio de 1945, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Riaño, 28 de Mayo de 1946.—El Alcalde-Presidente, (ilegible).
 1867

Entidades menores

Aprobado por las Juntas vecinales que al final se relacionan, el presu-

puesto ordinario para el año 1946, se hallan de manifiesto al público, en el domicilio del Presidente respectivo, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los ocho días siguientes, podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Estébanez de la Calzada 1889
 Corbillos de los Oteros 1817

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1946